



#Ser
#Aprender
#Emprender
ceipa.edu.co

**ACUERDO No. 006
(septiembre 16 de 2021)**

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA EVALUACIÓN DE IDONEIDAD PROFESIONAL DE LOS
PROGRAMAS DE PREGRADO Y POSGRADO DE CEIPA BUSINESS SCHOOL**

El Consejo Académico de la Institución Universitaria CEIPA, en ejercicio de sus funciones Estatutarias, en especial las contenidas en el artículo 32 del Estatuto General y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, reconoce a las instituciones de educación superior el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.
2. Que el artículo 109 de la Ley 30 de 1992, consagra que las instituciones de Educación superior deberán tener un reglamento estudiantil que regule al menos los siguientes aspectos: requisitos de inscripción, admisión y matrícula, derechos y deberes, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos.
3. Que la Fundación Universitaria CEIPA define al Egresado No Graduado así: estudiantes que terminaron plan de estudios y cumplieron con todos los requisitos académicos, administrativos y legales, pero no han tramitado su graduación.
4. Que la Fundación Universitaria CEIPA define al Pendiente de Requisito de Grado: estudiantes que terminaron plan de estudios y están pendientes de requisitos académicos, administrativos o legales, para tramitar su graduación.
5. Que el presente Acuerdo pretende regular el proceso de graduación de aquellos estudiantes que no han tramitado sus grados a pesar de encontrarse en la categoría de egresado no graduado o de pendiente de requisito de grado.

Por lo anterior, el Consejo Académico,

ACUERDA:

ARTICULO 1. MODIFICACION SUSTANCIAL DE PLAN DE ESTUDIOS. Un plan de estudios a nivel de pregrado o posgrado se considera no modificado sustancialmente cuando, al menos el 75% de sus créditos se conforma de núcleos que conservan la denominación y contenidos con respecto a los cursados por el estudiante que solicita la autorización de grados. En caso contrario, cuando las modificaciones hechas al plan de estudios superen ese 75% se considerará una modificación sustancial.

ARTICULO 2. IDONEIDAD EN EL CASO DE PROGRAMAS DE PREGRADO. Conforme al artículo 54 del Reglamento Estudiantil, los estudiantes de los programas de pregrado cuentan con 3 años, a partir de la fecha de culminación del último núcleo de su plan de estudios, para cumplir con los requisitos académicos, administrativos o legales para tramitar su graduación sin tener que cumplir requisitos adicionales que certifiquen su idoneidad profesional. Vencido el plazo mencionado, el estudiante de pregrado que desee graduarse, deberá presentar una solicitud para ello y, el Líder Académico de su programa o, quien ejerza dicha labor, evaluará la petición partiendo de los siguientes escenarios, y hará el respectivo reporte a Registro y Control Académico:

Escenario	Proceso a seguir
Entre el 4º y el 5º año de haber culminado el plan de estudios, con experiencia laboral mínima de dos años, relacionada con su programa académico.	<p>Si el plan de estudios se mantiene sin ser modificado sustancialmente, el estudiante no deberá cursar crédito alguno. Es decir, se extienden las condiciones de los primeros tres años posteriores a la culminación de su último núcleo.</p> <p>En caso de que el plan de estudios haya sido modificado sustancialmente, el estudiante deberá cursar ocho (8) créditos de actualización.</p> <p>Será el Líder Académico o quien ejerza dicha labor, el que, previa entrevista y/o análisis de la hoja de vida, determine el núcleo o los núcleos a tomar por parte del estudiante.</p>
Entre el 4º y el 5º año de haber culminado el plan de estudios, sin experiencia laboral mínima de dos años, relacionada con su programa académico.	El estudiante deberá cursar 8 créditos de actualización, del año de formación específica del plan de estudios vigente.

	<p>En caso de que el plan de estudios haya sido modificado sustancialmente, el estudiante deberá cursar 16 créditos de actualización.</p> <p>Será el Líder Académico o quien ejerza dicha labor, el que, previa entrevista y/o análisis de la hoja de vida, determine el núcleo o los núcleos a tomar por parte del estudiante.</p>
Mayor a 5 años y hasta 10 años de haber culminado el plan de estudios.	El estudiante deberá cursar 2 núcleos o 16 créditos de actualización del cuarto año de formación específica de su programa académico. Será el Líder Académico o quien ejerza dicha labor, el que, previa entrevista y/o análisis de la hoja de vida, determine el núcleo o los núcleos a tomar por parte del estudiante.
Mayor a 10 años de haber culminado el plan de estudios.	<p>El estudiante deberá cursar todos los núcleos correspondientes al cuarto año de formación de su programa académico.</p> <p>El estudiante podrá solicitar autorización para la presentación de pruebas de Validación por Suficiencia, acogiéndose a la reglamentación de existente e incurriendo en los costos pecuniarios que se tengan establecidos por CEIPA. Las pruebas de suficiencia solo podrán presentarse en una única ocasión para estos casos.</p>

ARTICULO 3. IDONEIDAD EN EL CASO DE PROGRAMAS DE POSGRADO. Los estudiantes de los programas de posgrados cuentan con 3 años, a partir de la fecha de culminación del último núcleo de su plan de estudios, para cumplir con los requisitos académicos, administrativos o legales para tramitar su graduación sin tener que cumplir requisitos adicionales que certifiquen su idoneidad profesional. Vencido el plazo mencionado, el estudiante de posgrado que desee graduarse, deberá presentar una solicitud para ello y, el Líder Académico de su programa o, quien ejerza dicha labor, evaluará la petición partiendo de los siguientes escenarios, y hará el respectivo reporte a Registro y Control Académico:

Escenario	Proceso a seguir
Entre el 4º y el 5º año de haber culminado el plan de estudios, con experiencia laboral mínima de dos	Si el plan de estudios se mantiene sin ser modificado sustancialmente, el estudiante no deberá cursar crédito alguno. Es decir, se extienden las condiciones

<p>años, relacionada con su programa académico.</p>	<p>de los primeros tres años posteriores a la culminación de su último núcleo.</p> <p>En caso de que el plan de estudios haya sido modificado sustancialmente, el estudiante deberá cursar 2 créditos de actualización.</p> <p>Será el Líder Académico o quien ejerza dicha labor, el que, previa entrevista y/o análisis de la hoja de vida, determine el núcleo o los núcleos a tomar por parte del estudiante.</p>
<p>Entre el 4º y el 5º año de haber culminado el plan de estudios, sin experiencia laboral mínima de dos años, relacionada con su programa académico.</p>	<p>El estudiante deberá cursar 2 créditos de un núcleo de posgrado del plan de estudios que se encuentre vigente. Será el Líder Académico o quien ejerza dicha labor, el que, previa entrevista y/o análisis de la hoja de vida, determine el núcleo o los núcleos a tomar por parte del estudiante.</p>
<p>Mayor a 5 años y hasta 10 años de haber culminado el plan de estudios.</p>	<p>El estudiante deberá cursar 4 créditos de actualización del plan de estudios vigente de su programa de posgrado.</p> <p>Será el Líder Académico o quien ejerza dicha labor, el que, previa entrevista y/o análisis de la hoja de vida, determine los núcleos a tomar por parte del estudiante.</p>
<p>Mayor a 10 años de haber culminado el plan de estudios.</p>	<p>En el caso de especializaciones, el estudiante deberá cursar todos los núcleos correspondientes al bloque específico del programa académico vigente del posgrado que cursó.</p> <p>En el caso de especializaciones, el estudiante podrá solicitar autorización para la presentación de pruebas de Validación por Suficiencia, acogiéndose a la reglamentación de existente e incurriendo en los costos pecuniarios que se tengan establecidos por CEIPA. Las pruebas de suficiencia solo podrán presentarse en una única ocasión para estos casos.</p>

	<p>En el caso del MBA, deberá tomar 8 créditos de actualización del plan de estudios vigente.</p> <p>Será el Líder Académico del MBA o quien ejerza dicha labor, el que, previa entrevista y/o análisis de la hoja de vida, determine los núcleos a tomar por parte del estudiante.</p>
--	---

ARTICULO 4. CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA. La experiencia laboral requerida se relaciona con el perfil de salida (laboral o profesional) del programa, declarado en el plan de estudios o documento maestro. Registro y Control Académico determinará la tipología y características de las certificaciones que pueden ser aceptadas como evidencia de experiencia laboral requerida, tanto para pregrados como para posgrados. Dichas evidencias pueden relacionarse con experiencias laborales contractuales, trabajo independiente o emprendimiento.

ARTICULO 5. SEGUNDO TÍTULO. En caso de que un programa de pregrado o posgrado incluya un segundo título o certificado concedido por otra institución, CEIPA deberá asegurar la tenencia de dicho título o certificado para todos los estudiantes que entren en la condición de Egresado No Graduado o de Pendiente de Requisito de Grado. Al momento de su graduación, el estudiante recibirá el título certificado que estaba vigente en el momento que finalizó su plan de estudios.

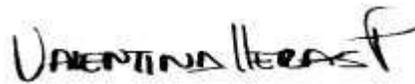
ARTÍCULO 6. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga toda disposición que le sea contraria.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Sabaneta a los 16 días del mes de septiembre de 2021



DIEGO MAURICIO MAZO CUERVO
Presidente



VALENTINA LLERAS PATIÑO
Secretaria General